

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Malpartida de la Serena	Gabriel Vinegla Pujante	00.178
La Parra	J. Francisco Cabeza de Vaca Munilla	06.179
Badajoz	Ricardo Carapeto Burgos	06.180
Cáceres:		
Pedroso de Acín	José Parras Iglesias, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	10.155
Alcuasgar	Fausto Zaldivar Muñoz	10.156
Torreccilla de la Tiesa	Soledad Díaz de Bustamante y Quijano	10.157
Cabañas del Castillo	José Luis Higuera Prieto	10.158
Robledollano	Dionisio Curiel Martín	10.159
Malpartida de Cáceres	Sebastián Mogollón Mogollón	10.160
Logrosán	Juan Gil Calles	10.161
Logrosán	Agustín Iglesias Gil	10.162
Logrosán	Pedro Caminero Masa	10.163
Zorita	María Isabel Moreno Peña	10.164
Bercozana	Juan Recio Ladero	10.165
Logrosán	Emilio Peña Recio	10.166
Montehermoso	Alvaro Ibañez Olea	10.167
Ciudad Real:		
Abenojar	Andrés Arteche Sendarrubias	13.97
Almodóvar del Campo	Soledad Moreno Vicario	13.98
Villanueva de los Infantes	Ramón Rebuella Melgarejo	13.99
Villahermosa	Juan Antonio Chaparro Yáñez	13.100
Córdoba:		
El Viso	María Ruiz Peralbo	14.54
Santa Eufemia	Julio Sánchez Sánchez	14.55
Dos Torres	Alfonso Sánchez García	14.56
Añora	Segundo Cardador Jurado	14.57
Guadalajara:		
Alboreca	José Luis Yubero Pascual	19.79
Sacecorbo	José Matarranz Used	19.80
Villaverde del Ducado	Isabel Novella Oter, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	19.81
Huelva:		
Puebla de Guzmán	Andrés Martín Domínguez	21.21
Madrid:		
Villamanta	«Navacor, S. A.»	29.07
Navarra:		
Carcastillo	María Sancet Elarre	32.69
Fustiñana	Tomás Aguado Royo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	32.70
Soria:		
Medinaceli	Jaime Pascual Peregrina	42.66
Teruel:		
Griegos	Isidro Valero Pérez	44.57

Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1977.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

26489

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Einhell Española, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos y cables de cobre, pintura, papel parafinado y otros, y la exportación de cargadores de batería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Einhell Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos y cables de cobre, pintura, papel parafinado y otros, y la exportación de cargadores de baterías, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Einhell Española, S. A.», con domicilio en carretera Eibar, Carcastillo (Navarra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Hilos de cobre, esmaltado y brillante, de diámetros comprendidos entre 0,2 y 1,5 milímetros (P. A. 74.03.B).
- Cables de cobre, esmaltado y brillante, de diversas secciones (P. A. 85.23.A).
- Pintura, en polvo, para aplicar electrostáticamente (partida arancelaria 23.09.D).
- Papel parafinado (P. A. 48.07.G.3).
- Cinta de papel parafinado (P. A. 48.07.G.3)
- Cinta de papel engomado (P. A. 48.07.G.3).
- Macarrón aislante (material plástico) (P. A. 39.07.B.3).

Y la exportación de:

— Cargadores de baterías, de diversos tipos y modelos (P. A. 85.01.J).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de hilos de cobre, cables de cobre y pintura en polvo, contenidos en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acoja el interesado, de 103,09 kilogramos de las citadas mercancías. De dichas cantidades se considerarán perdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de subproductos aedeudables por la partida arancelaria 74.01.E para los hilos y cables de cobre, y en concepto exclusivo de mermas, para la pintura en polvo.

— Por cada 100 kilogramos de papel parafinado cinta de papel parafinado, cinta de papel engomado y macarrón aislante, contenidos en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de las citadas mercancías. No existen pérdidas.

El interesado, para cada modelo y tipo de cargador de batería de exportación, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho las exactas cantidades en peso que de cada una de las mercancías de importación—y con especificación para las diversas medidas o diámetros de las mismas— lleva incorporadas, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, autorice la oportuna hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le torgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportable, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de diciembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26490

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Echevarría Hermanos, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y ampliación posterior, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia y autorizar la cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Echevarría Hermanos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), ampliada por Orden de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras, alambres, alambón, varillas, cables y cintas de aluminio y acero, solicita su ampliación en el sentido de aplicar el principio de equivalencia y autorizar la cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Echevarría Hermanos, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 36, Vitoria, por Orden ministerial de 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), ampliada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de aplicar el principio de equivalencia a las mercancías de importación que figuran en su vigente concesión, diferenciando dos grupos: el correspondiente a todas las mercancías clasificadas en el capítulo 76 del Arancel (lingote de aluminio sin alea, lingote de aluminio aleado, alambón de aluminio aleado y polvo de aluminio) y el correspondiente a todas las mercancías clasificadas en el capítulo 73 del Arancel (palanquilla de acero no especial, alambón de acero no especial o especial, recubierto o no de aluminio, alambón de acero fino al carbono recubierto o no de aluminio, alambón de acero de construcción alambre de acero galvanizado, alambre de acero fino al carbono, alambre de acero de construcción y cable de acero galvanizado).

2.º Autorizar, en forma genérica, la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y, asimismo, el endoso de las certificaciones de los documentos de adeudo, cuando se utilice el principio de equivalencia, en el sistema de devolución de derechos arancelarios. Debe tenerse en cuenta que el cesionario o endosatario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones y actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) ampliada por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26491

ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Luis Poveda y Cia. S. L.», por Orden de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, pieles y planchas de cuero artificial.

Ilmo. Sr.: La firma «Luis Poveda y Cia., S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) para la importación de cueros sintéticos y la exportación de zapatos y botas de señora, solicita sean incluidas entre las mercancías de importación, pieles y planchas de cuero artificial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Luis Poveda y Cia., S. L.», con domicilio en calle F. Santamaría, 104, Elche (Alicante), por Orden ministerial de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), en el sentido de que se incluyen entre las mercancías de importación las siguientes:

- Pieles de bovinos preparadas para corte y crupones para suela, comprendidos en la partida arancelaria 41.02.
- Pieles de ovinos preparadas para corte y forro, de la partida arancelaria 41.03.
- Pieles de caprino preparadas para corte y forro, de la partida arancelaria 41.04.
- Pieles de porcinos y reptiles para corte y forro, de la partida arancelaria 41.05.
- Pieles agamuzadas (ante) para corte, de la partida arancelaria 41.06.
- Pieles metalizadas para corte, de la partida arancelaria 41.08.
- Planchas de cuero artificial para suelas, partida arancelaria 41.10.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos para señora que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte, 180 pies cuadrados de pieles para forro y 20 kilogramos de crupones para suela 20 kilogramos de cuero artificial para suelas.

Por cada 100 pares de botas para señora, con una altura de caña de 45 centímetros, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 600 pies cuadrados de pieles nobles para corte, 550 pies cuadrados de pieles para forro y 20 kilogramos de crupones para suela o 20 kilogramos de cuero artificial para suelas.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 41.09, se considerarán 12 por 100 para las pieles nobles para corte, 10 por